
ESTÍMULOS FISCALES DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

El día 31 de diciembre de 2018, se dio a conocer formalmente, la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), del DECRETO de Estímulos Fiscales de la Región Frontera Norte, por el que se otorgan beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta (ISR) así como del impuesto del valor agregado (IVA), en forma separada, mismo que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019 y estará vigente durante los años de 2019 y 2020, el cual será aplicable en los municipios que se consideran como región fronteriza norte, que a continuación se indican:

Los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila; Anáhuac del estado de Nuevo León; Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del estado de Tamaulipas.

ESTÍMULO FISCAL APLICABLE AL ISR

- Procedimiento de cálculo para la aplicación del estímulo

Mediante el citado Decreto, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, quienes lleven a cabo la realización de actividades empresariales y perciban ingresos “exclusivamente” en la región fronteriza norte, el cual consiste en:

La aplicación de un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, cuyo monto se calculará en la proporción que representen los ingresos totales de la mencionada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

Dicha proporción se calculará dividiendo los ingresos totales —excluyéndose los ingresos que deriven de bienes intangibles así como del comercio digital— que obtenga el contribuyente en la región fronteriza norte durante el periodo de que se trate, entre la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el mismo periodo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

En este contexto, se entiende que se perciben ingresos “exclusivamente” en la región fronteriza norte, cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior (2018), conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Sujetos del estímulo

Los contribuyentes quienes podrán optar por aplicar los beneficios del Decreto serán los siguientes:

- Que tenga su domicilio fiscal ubicado en la región fronteriza norte.
- Que inicien actividades en la región fronteriza norte siempre que cumplan con los requisitos aplicables.
- Que tengan o abran sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento, en la región fronteriza norte.

Requisitos para la aplicación del estímulo

Además de los requisitos específicos en materia de obtención de ingresos establecidos para la aplicación del estímulo fiscal, se deberán cumplir, entre otros, los siguientes:

- Acreditar una antigüedad en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, dentro de la región fronteriza norte, igual o mayor a dieciocho meses a la fecha de la solicitud de inscripción al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”.
- Cuando la antigüedad sea menor a dieciocho meses, incluyendo aquellos contribuyentes que inician actividades, se deberá acreditar ante el SAT que cuentan con la capacidad económica, bienes nuevos de activos fijos (los que se utilizan por primera vez en México) e instalaciones para la realización de sus operaciones en dicha región.
- Solicitar y obtener autorización ante el SAT en el registro del “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”; dicha solicitud de inscripción se deberá realizar a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2019.
- Tratándose de los contribuyentes que inicien operaciones, la solicitud de autorización se deberá de realizar dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o de la presentación del aviso de apertura de sucursal o establecimiento en la zona fronteriza norte.

Sujetos excluidos para la aplicaci3n del estÌmulo fiscal

Los contribuyentes siguientes, entre otros, no podr3n aplicar los beneficios del estÌmulo fiscal:

- Instituciones de cr3dito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de dep3sito, arrendadoras financieras y uniones de cr3dito.
- Contribuyentes considerados por la autoridad fiscal como “incumplidos”, que se encuentren enlistados por realizar operaciones inexistentes o simuladas; o por transmitir indebidamente p3rdidas fiscales; ni tampoco aqu3llos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con los contribuyentes antes mencionados y no hubieran acreditado ante el SAT que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios amparados por los comprobantes fiscales digitales correspondientes.
- Contribuyentes que suministren personal mediante subcontrataci3n laboral o se consideren intermediarios en los t3rminos de la Ley Federal del Trabajo.
- R3gimen opcional para grupos de sociedades; coordinados; y contribuyentes del sector primario.
- Personas fÌsicas del r3gimen de incorporaci3n fiscal RIF; y con ingresos provenientes de la prestaci3n de servicios profesionales independientes.
- Empresas maquiladoras que tributen conforme a las reglas de “safe harbour”.
- Contribuyentes que realicen actividades empresariales a trav3s de fideicomisos; y sociedades cooperativas de producci3n.
- Contribuyentes que realicen actividades a trav3s de las denominadas “FIBRAS”.
- Contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobaci3n, sin que hayan corregido su situaci3n fiscal por contribuciones omitidas.
- Ingresos que deriven de actividades dentro del comercio digital y bienes intangibles.
- Contribuyentes que apliquen otros r3gÌmenes fiscales que otorguen beneficios o estÌmulos fiscales.

Contribuyentes que dejen de aplicar los beneficios

En el supuesto de que los contribuyentes solicitaran su baja al “Padr3n de beneficiarios del estÌmulo para la regi3n fronteriza norte”, o bien, el SAT revoque la autorizaci3n para la aplicaci3n del estÌmulo fiscal de referencia, se estar3 a lo siguiente:

- Se perder3n los beneficios fiscales otorgados por la totalidad del ejercicio de que se trate.
- Se deber3n presentar a m3s tardar en el mes siguiente a aqu3l en que solicitaron la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales de meses anteriores del mismo ejercicio, y realizar el pago del ISR correspondiente.
- El ISR del ejercicio se pagar3 sin considerar la aplicaci3n del estÌmulo fiscal.
- El ISR que resulte causar3 actualizaci3n y recargos, por el periodo comprendido desde el mes en el que se present3 la declaraci3n en la que se aplic3 el estÌmulo fiscal hasta el mes en el que se efect3e el pago correspondiente.

Revocaci3n de la autorizaci3n

El SAT podr3 revocar en cualquier momento la autorizaci3n para la aplicaci3n del estÌmulo y, por lo tanto, dar de baja a los contribuyentes del “Padr3n de beneficiarios del estÌmulo para la regi3n fronteriza norte”, cuando estos se ubiquen en los siguientes supuestos:

- No presenten la solicitud de renovación de autorización a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación, y conforme a las reglas que se establezcan para tal efecto.
- No se cumplan debidamente los requisitos específicos establecidos en el Decreto y en las reglas de carácter general emitidas por el SAT.

Asimismo, se precisa que los contribuyentes que dejen de aplicar los beneficios del Decreto, por revocación o por haberlo solicitado al SAT, en ningún caso podrán volver a aplicarlos.

ESTÍMULO FISCAL APLICABLE AL IVA

Aplicación de una tasa reducida

Se establece una reducción de la tasa del IVA al 8% en la región fronteriza norte, mediante la aplicación de un crédito equivalente al 50%, en forma directa, sobre la tasa referida, a favor de las personas físicas y morales que realicen actos o actividades gravados por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en establecimientos o locales ubicados dentro de la referida región; quedan exceptuadas las importaciones, en cuyo caso, se aplicará la tasa general del 16%.

Requisitos aplicables

Para efectos de la aplicación del estímulo fiscal, además de las reglas de carácter general que se emitan, los contribuyentes deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal a más tardar el 31 de enero de 2019.
2. Contribuyentes que inicien actividades en la región fronteriza norte con posterioridad a la vigencia del Decreto deberán presentar el aviso de aplicación del estímulo conjuntamente con la solicitud de inscripción en el RFC.
3. Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte.

Supuestos en los que no aplican los beneficios

El estímulo fiscal en la región fronteriza norte en materia del IVA no será aplicable en los siguientes casos:

1. La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.
2. El suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos.
3. Contribuyentes considerados por la autoridad fiscal como “incumplidos”, que se encuentren enlistados por realizar operaciones inexistentes o simuladas; o por transmitir indebidamente pérdidas fiscales; ni tampoco aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con los contribuyentes antes mencionados y no hubieran acreditado ante el SAT que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios amparados por los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

Otras consideraciones

Los estímulos fiscales aplicables en cuestión no se considerarán como ingresos acumulables para los efectos de la determinación del ISR.

El SAT podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

Estímulo para efectos del IVA puede aplicarse por los contribuyentes indistintamente, y con independencia de optar por el estímulo aplicable para efectos del ISR de la región fronteriza norte, en virtud de que ambos estímulos fiscales no son vinculativos entre sí.

Régimen transitorio

Se establece un régimen de transición, para efectos de aplicar el estímulo, tratándose de operaciones que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha en que concluya la vigencia del Decreto; sin que se hayan obtenido los ingresos correspondientes para efectos del ISR; y siempre que tratándose de actos o actividades para efectos del IVA relacionados con la enajenación de bienes o la prestación de servicios, estos se hayan entregado o proporcionado, antes de que concluya la vigencia del citado instrumento; siempre y cuando tales ingresos se perciban y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice, dentro de un plazo de diez días naturales inmediatos posteriores a la fecha en que se dejen de aplicar los beneficios del estímulo.

Sin embargo, el citado Decreto no contempla un régimen de transición aplicable para los sujetos que sean beneficiarios del estímulo fiscal referido, con respecto a los actos o actividades gravadas por el IVA, que se hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del citado instrumento; cuyo cobro efectivamente se realice a partir del 1 de enero de 2019.

El presente Boletín Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.